

ros mil doscientas cincuenta y nueve diezmilésimas por ciento y en la planta general de garajes de cero enteros cinco mil quinientas cincuenta y seis diezmilésimas por ciento.

—Cargas y situaciones jurídicas:

El adquirente deberá responder con el propio inmueble adquirido de los créditos a favor de la comunidad de propietarios derivados de la obligación de los propietarios de contribuir al sostenimiento de los gastos generales correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y al año inmediatamente anterior. Solicitada información a la citada la isma no la facilita. Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios que pudieran existir, el adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del punto E) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal (BOE de 23 de julio de 1960), modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril (BOE de 8 de abril de 1999), de la obligación de aportar certificado sobre el estado de deudas de la comunidad hipotecaria a favor de BSCH, solicitada información a la entidad la misma nos informa a fecha 20 de julio de 2004, que el importe es de 35.538,31 euros, suma a la que habrá que añadir los intereses que se devenguen, así como las costas que se pudieran causar en su reclamación.

Vivienda de protección oficial de Régimen Especial.

Sólo podrán ser titulares de esta vivienda las personas físicas con ingresos ponderados no superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional derecho de tanteo y retracto a favor del Gobierno de Cantabria, en los términos establecidos en el vigente Código Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 2.190/1995, de 28 de diciembre.

Tipo de subasta en primera licitación: 32.607,57 euros.

Santander, 5 de octubre de 2004.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

04/13162

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes a deudores.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	ENTIDAD	IMPORTE
			FINANC.	
03/852-80	ZAPARA BANGUERO JUAN G.	04 003154804	2100	15,91
98/394-53	PEREZ MARTIN EUGENIO	04 002997883	0103	0,08
04/426-69	GOURGEL PERDIGAO CELSO	04 002928064	0182	22,41
04/101-35	DIAZ POSADA DIMAS	04 002926650	0049	3,90
04/361-04	ERMURACHE ---- TIMOFEI	04 002927256	0182	4,19
04/578-27	CONTR. Y SUBCONTR. CANTABRIA	04 003156824	2100	32,17
04/52-83	GONZALEZ VICARIO M ^o FELICL	04 003005159	2038	0,02
04/52-83	GONZALEZ VICARIO M ^o FELICL	04 003005260	2066	1,47
00/195-21	BARTOLOME GUTIERREZ JOSE	04 002998489	0103	6,82
94/1211-83	SIHAM NO CONSTA EL AIYACHI	04 002996873	2090	0,34
03/1583-35	HERREROS SANZ ROBERTO	04 002925741	0182	5,97
02/466-55	EL HARCHI ---- MOHAMED	04 003000311	2090	147,15
04/725-77	GOMEZ SAIZ ISIDRO	04 003015263	2066	0,11
03/1143-80	CHAKOURI ---- ABDELHADI	04 003003644	2090	4,93
03/1913-74	PUENTE MACHO MANUEL	04 003053576	0081	15,20

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 28 de octubre de 2004.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

04/12960

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación al deudor don Felipe Cabezas Albuja en el domicilio de Torrelavega, y encontrándose en situación de ausencia reiterada, por medio del presente edicto se practica notificación formal, del que se adjunta copia, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Torrelavega, 2 de noviembre de 2004.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos cuyo importe más abajo se indican, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 16 de abril de 2002 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

—Importe deuda:

- Principal 28.515,13.
- Recargo: 9.847,66.
- Intereses: 0,00.
- Costas devengadas: 594,20.
- Costas e intereses presupuestados: 0,00.
- Total: 38.956,79.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).